

VIEDMA, 12 DE ABRIL DE 2012

**VISTO:**

Actas Acuerdo paritario entre el Ministerio de Educación y el gremio Docente realizado de los días 02 de noviembre de 2011 y 28 de marzo de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que en base a los acuerdos paritarios de las actas mencionadas se emiten las Resoluciones N° 3329/11 y 898/12 respectivamente.

Que se han realizado los Concursos de Ascensos N° 30, N° 48, N° 57 y N° 30, N° 48 y N° 35 para acceder a cargos directivos en las ramas de Enseñanza Inicial, Primaria y Media correspondientemente;

Que en cada uno de ellos se han cubierto todos los cargos asignados para esa instancia;

Que existen numerosos docentes que, a pesar de haber aprobado el Concurso, no accedieron a cargos directivos;

Que los aspirantes mencionados han pasado la instancia de capacitación y evaluación para acceder a cargos directivos;

Que el Estatuto del Docente- Ley 391- en su artículo 88° establece que para el desempeño de interinatos y suplencia se deben acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares;

Que por otro lado el punto 18) de la Resolución N° 1080/92 TO 100/95 establece que anualmente la Junta respectiva emitirá la nomina, por orden de merito, del personal titular en condiciones de efectuar reemplazos transitorios en dichos cargos;

Que consecuentemente la aplicación del punto 31) de la norma mencionada, determina el orden excluyente de clasificación y ofrecimiento de los interinatos y suplencias de los cargos jerárquicos, planteándose una situación de inequidad y consecuente desigualdad de oportunidades para los docentes que aprobaron las instancias del Concurso pero no accedieron a una vacante;

Que resulta imprescindible modificar la norma antes citada, incorporando a los/as docentes que aprobaron mencionado/s Concurso/s de ascenso que no tuvieron oportunidad de acceder a cargos y dar oportunidad para acceder a interinatos y suplencias en cargos directivos;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.- DEROGAR** en todos sus términos las Resoluciones N° 3329/11 y 898/12.-

**ARTICULO 2°.- SUSTITUIR** el Artículo 31° de la Resolución N° 1080/92 (TO Resolución N° 100/95), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31°. Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los establecimientos que inicien su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por

docentes titulares del escalafón respectivo seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y consejo escolar zonal en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, en forma excluyente, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente y respetando el siguiente orden excluyente:

- 1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.
- 2) Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.
- 3) Docentes titulares en condiciones estatutarias.

b) En los demás establecimientos serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:

- 1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.
- 2) Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.
- 3) Docentes titulares en condiciones estatutarias.
- 4) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.
- 5) Docentes titulares sin condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.
- 6) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.
- 7) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.
- 8) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.

c) El cargo de vicedirector será cubierto de acuerdo con los criterios puntualizados en los apartados 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del inciso b) de este artículo.

d) Los demás cargos jerarquizados de los establecimientos serán cubiertos, observando el escalafón correspondiente, por la/el docente titular o interino de la jerarquía inmediata inferior en orden excluyente.

Los/as designados/as comprendidos en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso b), en el caso de los/as directores/as, y en los apartados 5, 6, 7 y 8 en el caso de los/as vicedirectores/as, tendrán carácter condicional y sin garantías de estabilidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente. Dicho personal será reemplazado por la superioridad cuando se disponga de personal titular en condiciones.

Cuando por falta de personal titular el interinato o suplencia en cargos directivos sea cubierto por personal que revista como interino en el primer cargo del escalafón, éste será reemplazado en oportunidad del ingreso de personal titular en el establecimiento, quien a su vez revistará con carácter condicional en dicho cargo si no posee las demás condiciones reglamentarias para ello.”

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Zonales de Educación: Valle Inferior, Atlántica I y II, Valle Medio I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Andina, Sur I y II, Andina-Sur y por su intermedio notificar a las Supervisiones de Enseñanza correspondientes, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a la UnTER, a la Subsecretaría de Trabajo, y archivar.-

RESOLUCION N° 907  
JDD

Héctor Marcelo MANGO  
Presidente  
Ebe María ADARRAGA  
Secretaria General